



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Jurisdicción Voluntaria No. 2015-00617

Con base en lo solicitado y bajo los apremios de que trata el artículo 44 del C.G.P., se ordena requerir a la **Fiscalía 16 Especializada – Dirección Seccional de Bogotá-** para que, dentro de los cinco (5) días al recibo de la comunicación, conteste lo solicitado en el oficio No. 0548/2022 (Derivado 0002).

Secretaria controle el termino ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2016-1110.

1. Infórmese al abogado **Brayan Stiven Hurtado Peña**, respecto de lo solicitado en los escritos presentados el 21 de junio pasado, que la partidora designada en la presente actuación no ha cumplido la orden contenida en el auto del 2 de mayo de 2022.

2. Requiérase nuevamente a la partidora **Irma Yolanda Páez Luna** para que cumpla lo ordenado en el ordinal segundo del auto proferido el 12 de mayo de 2022, so pena de ser relevada del cargo y designar un partidador de la lista de auxiliares de la justicia para que adelante la labor que le fue encomendada. Se le concede para ello el término de tres (3) días.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenencia- No. 2017-0419.

Teniendo en cuenta que la curadora ad-litem designada no compareció a la actuación, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a relevarla. Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas y velar por la rápida solución, el despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como curadores ad-litem a los siguientes abogados:

- i) **Jannette Amalia Leal Garzón**, con T.P. 42.993 del CSJ; correo amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com
- ii) **Aida Lucy Ospina Arias**, con T.P. 59.157 del CSJ; correo electrónico aloanotificacionesjudiciales@gmail.com
- iii) **Luis Hernando Ospina Pinzón**, con T.P. 46.540 del CSJ; correo electrónico hernando@nietoospinaabogados.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo.

Infórmeseles que los gastos por la gestión, fueron señalados dentro de la actuación.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,
Rago/

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 088
Hoy 18-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-00742

Conforme lo pedido, téngase en cuenta, como nueva dirección de notificación del demandado, la **Calle 65 #14-32** de la ciudad de Bogotá.

En atención a que fue efectiva la diligencia por la cual se le remitió el citatorio de notificación al ejecutado, según certificación expedida por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo (Derivado 0007). Proceda el ejecutante a remitir el aviso de notificación que corresponde.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-00391.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. Obre en autos para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de la parte demandante, lo comunicado por la parte demandada en escritos de 23 de marzo y 27 de abril del año en curso (Derivados 0007 y 0008), por medio de los cuales informa el presunto cumplimiento al acuerdo celebrado.

2. Para todos los efectos legales y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante y que el tiempo de suspensión acordado en audiencia celebrada el 3 de febrero de 2022 se encuentra fenecido, se ordena la reanudación del proceso.

3. En firme, retornen las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2019-00424

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite correspondiente, en los términos señalados en el artículo 501 del C.G.P., se fija la hora de las **8:30 a.m. del 2 de septiembre de 2022**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral del presente trámite.

Infórmese a los interesados, que la diligencia será adelantada a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del art. 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

La presente determinación, notifíquese a los intervinientes en legal forma.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2019-0916.

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

1. La comunicación remitida por la Alcaldía Local de Usme (Derivado 0022), agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente.

2. En aras de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte interesada, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del auto calendado 29 de junio de 2022 (Derivado 0020). Término de cinco (5) días, so pena de nombrar partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenencia- No. 2019-0966.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1.Desglósese de la actuación las documentales vistas a folios 182 a 186, si se tiene en cuenta que estas corresponden al proceso verbal No. 2019-0915 y no al asunto que aquí nos ocupa.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

2. Teniendo en cuenta el informe secretarial de la precedencia y como la parte demandante no cumplió lo ordenado por autos del 22 de octubre de 2021 (fl. 179) y 2 de mayo de 2022 (Pdf-0004), en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero. Decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, y de existir embargo de remanentes déjense los bienes a disposición de la autoridad que así los solicitó.

tercero. Desglosar a costa de la actora los documentos presentados en la actuación y por secretaría entréguese al demandante dejando las constancias a que hubiere lugar.

Cuarto. No hay lugar a condenar en costas.

Quinto. Archivar las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 088 Hoy 18-08-2022 La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0170.

En atención a que el curador ad litem designado por auto del 10 de diciembre pasado, el 8 de junio pasado refirió imposibilidad para aceptar el cargo, se le releva para designar a los siguientes abogados(as):

- i) **Iván Darío Salgado Zuluaga**, con T.P. 106.700 del CSJ, localizado en el correo judicial@unifinanza.com.co
- ii) **Fernando Triana Soto**, con T.P. 45.265 del CSJ, localizado en el correo electrónico notificaciones@tumnet.com
- iii) **Leonor del Carmen Acuña Salazar**, con T.P. 70.215 del CSJ, localizada en el correo electrónico gerencia@unionjuridica.page

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo.

Infórmeles que los gastos por la gestión, fueron señalados por auto del 5 de octubre de 2021.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 088
Hoy 18-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0305.

1. Obre en autos lo informado y remitido por el centro de conciliación Convivencia y Paz (acuerdo de pago; Pdf-015).

2. Secretaría advierta que el proceso de la referencia se encuentra y debe continuar suspendido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2020-0371.

Como el proceso de la referencia se encuentra suspendido, no se da trámite a las solicitudes formuladas por la parte demandante y terceros.

Secretaría absténgase de ingresar el proceso al Despacho siempre que esté suspendido y las solicitudes no guarden relación con ello.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2020-0518.

Requiérase a la Sijín -Sección Automotores- para que informe las gestiones adelantadas con ocasión de la orden comunicada en los oficios Nos. 1252/2020 del 2 de diciembre de 2020 (Pdf-0006) y 0763/2022 del 10 de mayo de 2022 (Pdf-0011).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 088
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0549.

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 21 de junio pasado (Pdf-017) se encuentra ajustado a derecho, se ordena oficiar a la **EPS Salud Sanitas SAS**, para que informe si en su base de datos se registra el nombre de la empresa que genera el pago de los aportes a Seguridad Social en salud de la demandada **Irma Susana Escudero Díaz**. (Núm. 4°, art. 43 del CGP). En caso afirmativo, remitir dicha información. Término de diez (10) días.

Secretaría libre el oficio ordenado, suscríbalo digitalmente y déjelo a disposición de la parte demandante en el *micro sitio web* previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 088
Hoy 18-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo (Acumulación) No. 2020-00599.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados HUSAMETTIN CELLEK e ISTAMBUL INTERNACIONAL SAS contestaron oportunamente la demanda acumulada y formularon excepciones (PDF 005), de las cuales se ordena correr traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días (C.G.P., art. 443).

2. Conforme a lo reclamado por la parte demandante en escrito allegado el pasado 15 de junio (Derivado 0010 C-3), se **ordena** a secretaria dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 03 de febrero del año en curso, esto es, el emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, de conformidad con lo previsto en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022. Proceda a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3. Se deniega la solicitud de dictar sentencia, porque no concurren los presupuestos legales para ello, toda vez que se presentó oposición por la pasiva. En cuando a la entrega de dineros,

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 088
Hoy 18-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo (Principal) No. 2020-00599.

La solicitud de entrega de dineros formulada por la parte demandante el 15 de junio de 2022 (PDF 10 obrante en el cuaderno de acumulación) se niega por improcedente, pues aún no se ha gestionado el emplazamiento de los terceros, de la forma ordenada en el auto admisorio -acumulada- y en numeral 2º del artículo 463 del C.G.P. Adviértase que, contrario a lo indicado por el peticionario, Secretaría aún no ha cumplido con esa orden, por lo que en auto de esta misma fecha se le requirió para ello.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Servidumbre (Incidente de nulidad) No. 2020-00764

Vencido el término de traslado de la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada, se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 129 del C.G.P., se fija la hora de las **9:30 a.m. del 29 de septiembre de 2022** para llevar a cabo la audiencia en la que se recaudarán las pruebas pertinentes, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams.

1º. Del incidentante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con el escrito de nulidad.

1.2. Testimonial: Cítese a Juan Ricardo Aya Molina para que comparezca a esta sede judicial en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítesele conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2º. Del incidentado:

No aportó documentos ni solicitó práctica de pruebas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Servidumbre No. 2020-0764

1. Para efectos de la representación judicial de la demandada Janneth Victoria Aya Toro, se reconoce a la sociedad Victoria Jurídica SAS como su apoderada, quien es representada por Andrés Julián Delgado González, en la forma y términos del poder conferido.

2. De otro lado, si bien los extremos procesales coinciden en la necesidad de vincular a este trámite a los herederos determinados e indeterminados de GERMÁN AYA TORO¹, dado que, según la anotación 012 del FMI 230-175 de la ORIP de Villavicencio (Meta)² en concordancia con lo protocolizado en Escritura pública N° 1651 de 8 de agosto de 2017³, con anterioridad a la reforma de la demanda el inmueble en cita fue adjudicado a aquellos con los que se integró la litis en auto de 24 de marzo de 2021⁴, por a ver operado la transmisión de dominio (modo sucesión) en favor de estos, al respecto se resolverá en la providencia que resuelva la nulidad planteada.

3. Comoquiera que el abogado designado en auto anterior no tomó posesión del cargo para el que fue nombrado se releva y, en su lugar, se designan como curadores a:

3.1.- Cristina Santos Diaz quien recibe notificaciones a través del correo electrónico crispysant8@gmail.com y/o en la Carrera 56 No. 147 –58 casa 88, teléfono 300 304 39 93.

3.2.- Jorge Alberto Paramo Hernández, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico paramoabogados@hotmail.com y/o en la Carrera 78 No 0 -70 bloque 64 int2 Apto 201, teléfono 312 4933101.

¹ Archs. 2 y 8, C2 (Nulidad)

² Fls. 27 a 31, Arch.43.

³ Arch.03, C2 (Nulidad)

⁴ Arch.45, C1.

3.3.- Norma Constanza Gaitán Ballesteros quien recibe notificaciones a través del correo electrónico normagaitanb46@gmail.com y/o en la Calle 12 B No. 8-23 Oficina:707, telefono 3108544623.

Secretaría envíe la comunicación respectiva, remítasele el link del expediente para que lo pueda consultar y acláresele que como gastos por su gestión se le asignaron \$250.000, cuyo pago deberá ser acreditado por el demandante.

4. Secretaría de forma inmediata proceda a remitir el link del expediente con destino a la sociedad Victoria Jurídica SAS.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0011.

Vista la documental que antecede, el juzgado,

Dispone:

1º Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora (Derivado 0009) no fue objetada por el extremo pasivo y la misma se ajusta a derecho, se imparte su aprobación. (Art. 446 Código General del Proceso).

2º De otro lado y en atención al anterior informe secretarial, como la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho (Derivado 0013) no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

3º Previo a resolver sobre la subrogación presentada por el Fondo Nacional De Garantías S.A., se insta a la mencionada entidad para que se sirva presentar en debida forma la solicitud, pues los documentos aportados no coinciden con las obligaciones ejecutadas en el presente proceso (Derivado 0011).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0047.

1. Teniendo en cuenta que el profesional del derecho accionante ha manifestado reiteradamente que el extremo pasivo no ha cumplido con la obligación de remitirle electrónicamente los escritos de excepciones formuladas, se requiere a los apoderados judiciales de ambas partes en ese asunto para que cumplan lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, esto es, *“enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial [...]”* (en conc. con el parágrafo del art. 9° de la ley 2213 de 2022).

2. Así las cosas, siendo la oportunidad procesal pertinente, se señala la hora de las **9:00 a.m. del 23 de septiembre de 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

2º De la parte demandada -Sergio Arturo Herrera Bello-.

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

3º De la parte demandada -Vianney Eufrancis Herrera Bello y Eylenn Karina Herrera Bello-

3.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

3.2. Interrogatorio de parte: Cítese al ejecutante para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por su contraparte.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0047

En punto a la solicitud de fijación del monto de la caución previamente ordenada, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1 del auto de 17 de marzo de 2022 (PDF 24 Cdno Cautelares), donde se especificó el valor correspondiente, aclarado mediante proveído de 31 de mayo siguiente (PDF 27).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0077

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 27 de mayo pasado (Pdf-0006) se encuentra ajustado a derecho, se **dispone**:

1. Téngase por revocado el poder conferido por la actora a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**.

2. Reconócese personería la abogada **Katherin López Sánchez** como apoderada judicial de la parte demandante

3. Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, requiérase a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, refiera sobre el trámite dado al oficio No. 05408/2021 de abril 5 de 2021 dirigido a la Sijín –Sec. Automotores- tendiente a lograr la aprehensión del vehículo de placa DQU-640.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0222.

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 3 de junio pasado (Pdf-017) se encuentra ajustado a derecho, se ordena librar oficio con destino al **Ministerio de Salud y Protección Social –RUAF-** para que informe si en su base de datos se registra el nombre de la empresa que genera el pago de los aportes a Seguridad Social en salud de la demandada **María Eva Tapia Culma**. (Núm. 4°, art. 43 del CGP). En caso afirmativo, remita la información. Término de 10 días.

Secretaría libre el oficio ordenado, suscríbalo digitalmente y déjelo a disposición de la parte demandante en el *micro sitio web* previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0406.

Cumplidas las previsiones de que trata inciso 4° del artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia al poder que el abogado **Facundo Pineda Marín** presenta respecto del mandato que le fue conferido por la parte demandante **Scotiabank Colpatria S.A.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0480.

En atención al informe secretarial de la precedencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (Pdf-012), en la suma de \$2'000.000,00 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2021-0491.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. En atención a que el liquidador designado por auto del 22 de marzo de 2022 no compareció a la actuación, se le releva, para, en su lugar, nombrar a los señores (as), que se relacionan en las hojas anexas al presente auto y que hacen parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art. 47, Decreto 2677 del 2012).

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible, refieran si aceptan el cargo y tomen posesión del mismo. Adviértaseles, además, que los honorarios señalados se encuentran señalados por auto del 17 de enero de 2022.

En el evento que uno de los liquidadores designados no acepte oportunamente, Secretaría remita comunicación a quien continúe en dicha lista, dejando constancia de ello y, así sucesivamente, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 088
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00620

Téngase en cuenta que oportunamente el ejecutante se pronunció respecto de las excepciones de mérito formuladas por la demandada Diana Milena Diaz Aldana.

Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:00 a.m. del 27 de septiembre de 2022** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, en la medida de lo posible.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1°. De la parte ejecutante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

1.2. Cítese a los ejecutados para que comparezcan al Juzgado a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el **interrogatorio de parte** que les será formulado.

2º. De la ejecutada (Diana M. Diaz):

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

2.2. Cítese al ejecutante para que comparezca al Juzgado a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el **interrogatorio de parte** que le será formulado.

3º Téngase en cuenta que el demandado Luis Jesús Naranjo guardó silencio frente a las pretensiones de la parte demandante.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0699.

Como el demandado **Milton Oswaldo Villareal Villada** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del Decreto 806 de 2020 y no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 088
Hoy 18-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0753

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada a pesar de descorrer el traslado de la demanda en tiempo, no propuso excepciones de ninguna índole.

2. En firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2021-0779

Como lo peticionado por la parte demandante con el escrito allegado el 30 de junio pasado (Pdf-0008), se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

1. Terminar la presente actuación, por carencia de objeto.
2. Ordena levantar la medida de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **JTP-291**, que fuera comunicada a la Sijín –Sección Automotores-.Ofíciase.
3. Librar oficio al parqueadero Captucol para que entregue el citado rodante a la persona que autorice la entidad **RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial**, para tal efecto.
4. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
5. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0941.

1. Pese a que la parte ejecutada no se opuso al avalúo presentado por su contraparte, previa aprobación, deberá arrimarse el avalúo catastral del predio objeto de cautelas para el año 2022 y que sirvió de base para presentar la estimación.

2. Por lo demás, Secretaría remita el link del proceso a las partes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 088
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-01027

Para resolver, téngase en cuenta que, si bien la parte demandante se opuso a la concesión del amparo de pobreza deprecado por los demandados, por considerar que cuentan con capacidad económica, lo cierto es que dicha aseveración no resulta suficiente para atender positivamente a dicha pretensión.

En efecto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política, todas las personas gozan de la presunción de buena fe; de ahí que, si los demandados indicaron no contar con recurso necesarios para contratar una defensa técnica al interior de este asunto, mal haría esta juzgadora en no tener por cierta tal afirmación.

Aclarado lo anterior y como quiera que se verifican los presupuestos de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

1. Conceder el amparo de pobreza solicitado por los demandados José Miguel Lara Valcarcel y Leidi Johanna Hernández Pachón. En consecuencia, suspender el plazo para contestar, hasta cuando el apoderado acepte el encargo (art. 152 ib.).
2. Se nombra como su representante judicial al abogado Juan Carlos Gil Jiménez, quien puede ser notificado al correo electrónico juancarlosgil@jcgabogados.com.co, y/o a la carrera Calle 23 Número 9-31 oficina 508, teléfonos 6950934 - 6950584 3102476609.
3. Comuníquesele esta designación advirtiéndole que este nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya a lugar (inciso 3º del artículo 154 ibídem).
4. Adviertarse que los amparados por pobre no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, en el presente asunto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2022-0129

Como lo peticionado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 1° de agosto pasado (Pdf-0012) se encuentra ajustado a derecho, se ordena:

1. Terminar la presente actuación y levantar la medida de aprehensión decretada sobre el automotor de placa **JVM-848**. Ofíciase a quien en derecho corresponda.
2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
3. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00267.

En atención a lo informado por la conciliadora en insolvencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G.P., el Juzgado declara la suspensión del presente trámite en los términos de la normativa citada.

Secretaria envíe oficio a la conciliadora **Adriana Juliette Jiménez Otero** y al **Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición, Fundación Liborio Mejía**, comunicándoles sobre lo aquí decidido y solicitándoles que informen el actual estado del proceso de negociación de deudas que allí se tramita, y lo que estimen pertinente en punto de la reanudación de la ejecución.

Por secretaria suscríbase digitalmente el oficio ordenado, y remítase directamente a la oficiada. Déjense las constancias a que hubiere lugar.

De otro lado, el citatorio relativo al canon 291 del C.G.P., entregado el día 10 de junio de 2022, se agrega a los autos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Anticipada -Interrogatorio de Parte No. 2022-00405

No se tienen en cuenta los argumentos presentados por la parte convocante para no subsanar oportunamente la demanda, pues contaba con distintos canales de comunicación con el Juzgado para acceder al proceso, sin hacer uso efectivo de la totalidad de ellos, amén de que no hay prueba de la radicación del memorial que dice haber enviado en junio pasado; además, pudo aportar la subsanación junto con el escrito de 11 de junio, lo que tampoco hizo. En consecuencia, como quiera que la parte solicitante no subsanó los defectos de que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022– 00440.

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (endosatario en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.)** y en contra **MARTHA CECILIA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de ocho (08) cuotas de capital vencido e intereses corrientes no pagados del pagaré No. 132205972364, correspondientes a los meses de agosto de 2021 a abril de 2022, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital	Intereses Corrientes
29/08/2021	\$264.806,77	\$0
29/09/2021	\$1.255.513,02	\$1.213.745,53
29/10/2021	\$1.268.645,78	\$1.200.612,77
29/11/2021	\$1.281.915,91	\$1.187.342,64
29/12/2021	\$1.295.324,85	\$1.173.933,70
29/01/2022	\$1.308.874,05	\$1.160.384,50
29/02/2022	\$1.322.564,97	\$1.146.693,58
29/03/2022	\$1.336.399,10	\$1.132.859,45
29/04/2022	\$1.350.377,94	\$1.118.880,61

2. Por los intereses moratorios, a la tasa del 20% efectivo anual, sin que sobre pase el legal permitido, sobre la porción de capital de cada cuota vencida, de acuerdo con el numeral primero, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta el pago total de la misma.

3. Por la suma de \$105.616.392.37 M/Cte correspondientes al capital acelerado del pagaré No. 132205972364.

4. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 20% efectivo anual, sin que sobrepase el máximo legal permitido.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria **50N-20660589** y **50N-20660551**. Secretaría libre los

respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **Catalina Rodríguez Arango** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00494.

Con fundamento en el artículo 286 del C.G del P. y visto que, en el auto de 12 de julio de 2022, que libró mandamiento de pago, se incurrió en error en cuanto al nombre del ejecutado, se dispone:

Corregir el yerro cometido en el referido auto, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **WILIAN AREVALO HERNANDEZ** y no como allí se precisó. En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese el presente auto junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **18-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **17 AUG 2022** de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2009-00770.

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y en razón de la terminación del asunto por desistimiento tácito, de calenda 21 de junio de 2013; por Secretaría, realícese la devolución de los dineros que por concepto de medidas cautelares le fueran retenidos al demandado **Luis Carlos Aparicio Solarte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **88**

Hoy **18 AGO 2022**

El secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 026 2017 01049

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que se relaciona a folio 271 del expediente cumple con lo exigido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación.

Notifíquese y cúmplase,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

cl.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>88</u> , fijado hoy <u>17 AUG 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M. <u>17 8 AGO 2022</u> JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 17 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2020-0134.

Vista la manifestación efectuada a folios 83 y 84, por medio de la cual el apoderado judicial de la parte demandante señala que *"DESISTO de la acción incoada en contra de MARIA PRICIDE TAPIERO MORENO"*, esta juzgadora haciendo una interpretación de lo pedido y en aplicación del principio de economía procesal, se entiende que lo reclamado corresponde a una solicitud de desistimiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar el desistimiento de las pretensiones formuladas dentro de proceso verbal de Daniel Alberto Ordoñez Moreno en contra de María Pricide Tapiero Moreno.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la demandada. De existir remanentes, déjense a disposición de la sede que los solicito. Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

Tercero: Por secretaría y a costa de la parte demandante, desglóse los documentos aportados como base del recaudo.

Cuarto: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Quinto: Oportunamente archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 88
Hoy 18 AGO 2022
El secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 17 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Prendario No. 2011-0950

Como lo peticionado por el demandado **Nicolás Alberto Oquendo David** con el escrito allegado el 27 de julio pasado se encuentra ajustado a derecho, se ordena actualizar los oficios Nos. 1690 y 1691 del 30 de abril de 2015 y de ellos se procure su entrega al memorialista para lo de su cargo.

Secretaría proceda de conformidad, deje las constancias a que hubiere lugar y transcurrido un tiempo prudencial, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraba.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>1788</u> <u>17 AUG 2022</u>
Hoy <u>1788</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **17 AUG 2022** de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 2019-00823.

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

1. La fotografía allegada sobre la instalación de la valla, obren en autos, y téngase en cuenta para todos los efectos legales, en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

Inscrita como se encuentra la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble materia del proceso y acreditada la instalación de la valla, se ordena la inclusión de la información del contenido de ésta (valla) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes en la forma y términos señalada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que se proceda con la publicación respectiva por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-.

2. Se reconoce personería a la abogada María Victoria López Paramo como apoderada sustituta de la parte actora de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **SB**

Hoy **17 8 AGO 2022**

El secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **17 AUG 2022** de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2009-0038

Como lo peticionado en los escritos prestados el 29 de julio pasado se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

1. Reconocer personería al abogado **Gabriel Huber González Chala**, como apoderado judicial del demandado **José Urías Ramírez Rivera** en los términos y para los efectos contenidos en el escrito visto a folio 56.
2. Actualizar los oficios 3640 y 3641 del 6 de diciembre de 2010, y de ellos se procure su entrega al memorialista para lo de su cargo.
3. Secretaría proceda de conformidad, deje las constancias a que hubiere lugar y transcurrido un tiempo prudencial, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraba.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>68</u>
Hoy <u>17 8 AGO 2022</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 17 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Mixto No. 2006-0818

Como lo petitionado por el demandado **Óscar Rojas Enciso** con el escrito alegado el 4 de agosto pasado se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

1. Actualícese por secretaría el oficio No. 1331 del 24 de mayo de 2010, y entréguese al memorialista para para lo de su cargo.
2. Secretaría proceda de conformidad, deje las constancias a que hubiere lugar y transcurrido un tiempo prudencial, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraba.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante	
anotación en el Estado No.	<u>SB</u>
Hoy <u>17 8 AGO 2022</u>	
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-0610.

Agréguese a los autos la documental arrimada por cuenta del **Centro De Conciliación Arbitraje Y Amigable Composición Asemgas L.P.**, aquella que comunica el estado actual del proceso de negociación de deudas del demandado Jaime Mendoza Rivera.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que por auto fechado, el 21 de noviembre de 2017 (fl 18), se ordenó la suspensión del presente asunto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 88

Hoy 17 8 AGO 2022

El secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 17 AUG 2022 de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-0369

Como lo peticionado por el demandado **Ezequiel Cuervo Acuña** con el escrito alegado el 27 de julio pasado se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

Actualícese por secretaría el oficio No. 1209/2018 del 13 de marzo de 2018, y entréguese al memorialista para para lo de su cargo.

Secretaría proceda de conformidad, deje las constancias a que hubiere lugar y transcurrido un tiempo prudencial, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraba.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 88
Hoy 17 8 AGO 2022
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./